



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

E-018396

14 OCT 2014

RESOLUCION NÚMERO

DE 2014

EL DIRECTOR DE INGRESOS

DE LA SECRETARIA HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010 y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho de la Dirección De Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **043-12**, adelantada contra el señor **PEDRO REYES COGOLLO** identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 6 de diciembre del año 2012 personal de la Policía Nacional, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **PEDRO REYES COGOLLO**, quien la transportaba sin remesa en el vehículo de placas XVB-119 afiliado a la empresa Cotrasangil, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada y no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **60 garrafas de aperitivo anisado Alfa de 1750 ml.**
4. Que el día 27 de diciembre de 2012 se remitió muestra del producto incautado a la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica, el cual mediante análisis No 0013 de fecha 09 de enero de 2013 arrojó como resultado NO APTO.
5. Que Mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2013, se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida al funcionario encargado, el cual según prueba practicada dio un valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000.00).
6. Que mediante Resolución Número 004076 de fecha 01 de marzo de 2013, se elevó pliego de cargos al señor **PEDRO REYES COGOLLO** identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, por cuanto no portaba la tornaguía y no se encontraba señalizada. (art 646 numerales 1 y 4 de la ordenanza 001 de 2010).
7. Que esta resolución fue notificada por aviso en página web y por edicto, conforme con lo dispuesto en el artículo 406 de la ordenanza 001 de 2010, (Folios 17 y 19).

F



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

8. Que el señor PEDRO REYES COGOLLO vencido el termino para ello no dio respuesta al pliego de cargos, ni mucho menos aportó ni solicito pruebas que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 20 de febrero de 2013 (Folio 10).
2. Resolución de Pliego de Cargos Número 004076 de fecha 01 de marzo de 2013 (folios 12 Y 13).
3. Análisis No 0013 de fecha 09 de enero de 2013 Laboratorio Departamental de Salud Pública (folio 7).

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **043-12**, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana critica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que el día 6 de diciembre del año 2012, se aprehendió mercancía gravada con el impuesto al consumo al señor **PEDRO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien la transportaba sin remesa en el vehículo de placas XVB-119 afiliado a la empresa Cotrasangil, por cuanto no portó la tornaguía autorizada y no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
3. Que la conducta del señor **PEDRO REYES COGOLLO**, es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 Artículo 646 Numeral 1:

"Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen. 4: Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."

4. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá

14 OCT 2014

F



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

5. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor **PEDRO REYES COGOLLO**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **PEDRO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **60 garrafas de aperitivo anisado Alfa de 1750 ml.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del señor **PEDRO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **PEDRO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, con multa de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **PEDRO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación rural equivalente a la suma de CIENTO TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$113.340.00), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

14 OCT 2014



E-018396

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR LA DESTRUCCION de la mercancía decomisada, de conformidad con el artículo 656 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR al señor **PEDRO REYES COGOLLO** identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3° de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7° del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

17 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director de Ingresos

Proyecto: Dra Martha Lucero Delgado Pizza.
Contratista